

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto N° 131-1054 del 12 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicado N° 131-7385 del 01 de diciembre de 2016, por el señor **RICARDO TORO LUDEKE**, en calidad de propietario y autorizado de las señoras **ANA CATALINA ISAZA DE TORO** y **LUZ ELENA RESTREPO DE ISAZA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.114.601, 42.997.717 y 21.281.141 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en tres viviendas de descanso y aguas residuales no domésticas, generadas en el cultivo de Hortensias y el lavado de equipos de fumigación, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-1096, ubicado en el Municipio de La Ceja, Vereda El Uchival.

2. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información y a realizar visita técnica el día 04 de enero de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0059 del 16 de enero de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo:

"(...)

3. **ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Descripción del proyecto: En el predio identificado con el FMI 017-1096 se tiene un cultivo de Hortensias a cielo abierto en un área de 2.3 hectáreas y tres viviendas y zona de post cosecha. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone la construcción de cuatro sistemas de tratamiento conformados por: trampa de grasas, tanque séptico y F.A.F.A los efluentes de los sistemas descargarán al suelo mediante pozo de adsorción; para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (provenientes del lavado de equipos de fumigación) se propone construir un sistema de tratamiento conformado por tanque de sedimentación, tanque de hidrolisis y cámaras de adsorción el efluente del sistema será reutilizado nuevamente para riego del cultivo. Los envases de los agroquímicos, se les realiza todo el proceso, triple lavado, se perforan, se recolectan y se entregan a la empresa Campo Limpio.

Fuente de abastecimiento: Para el abastecimiento de agua se tiene una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0146 del 26 de febrero de 2016 de las fuentes denominadas La Toma y El Lago.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta el Informativo de Ubicación No. 166 del 23 de noviembre de 2016 en el que se informa que el predio identificado con el FMI 017-1096 tiene dentro de los usos principales agropecuario y restauración.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Según el SIG de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 57.028 M², (100%) en zona de Restauración por Nodos y Corredores, por encontrarse en el Nodo El Retiro – El Carmen de Viboral, donde los usos y actividades deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% del predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 20% de esta zona podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos

Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales y el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa. La densidad máxima de vivienda en esta zona será de una (1) vivienda por hectárea.

- POMCA: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Nombre	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
STARD (mismo diseño para las tres viviendas)		STARD Casa principal	854381	1156174	2386
		STARD CASA 2	854318	1156235	2391
		STARD MAYORDOMO	854374	1156103	2396
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES (Prefabricada) Diámetro superior = 0.63 m Diámetro inferior = 0.52 m Altura total = 0.50 m			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	DIMENSIONES (Prefabricado) Longitud 1 = 0.7 m Longitud 2 = 0.7 m Altura total = 1.25 m			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES (Prefabricado) Longitud = 0.7 m Altura total = 1.25 m			
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos					
Otras unidades					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.0125	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		
STARD Casa principal		854381	1156173	2390		

STARD CASA 2	854319	1156228	2390
STARD MAYORDOMO	854374	1156229	2391

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Pozo de absorción para cada descarga.
- Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Se calcula una eficiencia teórica del 86.54 % de remoción de carga contaminante.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Terciario: ___	Otros: Cual?: ___
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD CULTIVO	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		
	854282	1156103	2396		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento					
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	DIMENSIONES (Prefabricado) Longitud 1 = 0.7 m Longitud 2 = 0.69 m Altura total = 1.5 m			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES (Prefabricado) Longitud = 0.91 m Altura total = 1.5 m			
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos					
Otras unidades					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.009	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		
	STARD Cultivo	854281	1156103	2390		

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Pozo de absorción.
- Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Se calcula una eficiencia teórica del 86.54 % de remoción de carga contaminante.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> X	Primario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Terciario: ___	Otros: Cual?: ___
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARND (CULTIVO)	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		
	854284	1156230	2392		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

F-GJ-175/V.01

27-Nov-15

Preliminar o pretratamiento	SEDIMENTADOR	Volumen = 250 litros DIMENSIONES Diámetro superior = 0.86 m Diámetro inferior = 0.54 m Altura del tanque = 0.71 m Altura útil = 0.56 m
Tratamiento primario	TANQUE DE HIDROLISIS	Volumen = 105 litros DIMENSIONES Diámetro superior = 0.63 m Diámetro inferior = 0.52 m Altura del tanque = 0.71 m Altura útil = 0.50 m
Tratamiento secundario	CAMARAS DE ADSORCIÓN	TRES CÁMARES DE ADSORCIÓN FILTRO CON CARBÓN ACTIVADO Volumen c/c = 105 litros DIMENSIONES Diámetro superior = 0.63 m Diámetro inferior = 0.52 m Altura del tanque = 0.71 m Altura útil = 0.50 m
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.0003	No Doméstico	Intermitente	7 (horas/día)	6 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X 854281	LATITUD (N) Y 1156229	Z: 2389		

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se reutilizará para riego en el cultivo.
- Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Se calcula una eficiencia teórica del 91 % de remoción de carga contaminante.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: Se presentan fotografías de Google Earth con la ubicación de los sistemas de tratamiento dentro del predio.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: Para el manejo de los vertimientos domésticos y las aguas residuales generadas durante el lavado de uniformes de protección personal, se tiene programada la instalación de sistemas de tratamiento que cumplen con las eficiencias y valores máximos permisibles establecidos en la normativa actual. Se describen los sistemas con cada uno de sus componentes.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos: Para el manejo de las aguas residuales domésticas, las plantas de tratamiento realizarán clarificación del agua por medio de procesos físicos de flotación y sedimentación de los sólidos y procesos biológicos por medio del F.A.F.A que facilita la formación de una capa biológica que es la encargada de remover gran parte de la carga contaminante presente en el agua residual. Para el mantenimiento del sistema de tratamiento se inoculan bacterias específicas para la degradación de lodos orgánicos, con lo que se logrará una estabilización permanente del sistema, en ningún momento se utilizarán productos químicos.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos: Impactos al suelo: contaminación del suelo por vertimientos sin tratamiento previo y abono después de la infiltración del vertimiento tratado. Impactos al agua: contaminación con el vertimiento directo de agua residual sin tratamiento o fallas del sistema de tratamiento, contaminación de acuíferos por infiltración del vertimiento sin tratar. Impactos al aire: contaminación por malos olores.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Para evitar la acumulación de lodos en el tanque séptico se realizará el mantenimiento preventivo por medio de la inoculación de bacterias liofilizadas en estado de latencia, las cuales tendrán como función degradar el lodo durante los procesos físicos de sedimentación. Cuando se realizase la extracción de lodos estos serán enterrados en sitios alejados de las fuentes de agua y se les adicionará cal para evitar la presencia de olores y tierra para su cobertura total, posteriormente podrá ser utilizado como abono orgánico.

Las grasas extraídas de la trampa de grasas serán enterradas en zanjas de 60 cm de profundidad en sitios no habitados alejados de las fuentes de agua y se les adicionará cal antes de su cubrimiento con tierra.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Se elaborarán programas encaminados a prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos ambientales que se puedan generar con el desarrollo de las actividades de la empresa (se presentan los diferentes programas).

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: Con la operación del proyecto, la incidencia en la calidad de vida y en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector, será positiva ya que representa una fuente de empleo. Con la implementación de los sistemas de tratamiento la incidencia será igualmente positiva, ya que contribuye a la conservación y protección del medio ambiente y de las fuentes de agua del sector. Con las medidas de prevención, mitigación y de control a implementar se minimizará cualquier efecto negativo de orden sociocultural y ambiental que se pueda presentar.

- Se presentan Plano con vista en planta y perfil de los sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas (2) y del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas.
- Se presenta Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento que contiene: generalidades, localización, objetivos, antecedentes, metodología, descripción de las actividades asociadas a la gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia, identificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad, evaluación del riesgo, consolidación de escenarios de riesgo, protocolos de emergencia y contingencia, seguimiento y evaluación del plan.

Observaciones de la vista:

- Se realizó visita técnica el día 04 de enero de 2017, en compañía del señor Giovanni Franco asesor ambiental del floricultivo y María Isabel Sierra Escobar, ingeniera ambiental, Regional Valles de San Nicolás.

- Al predio se accede por la vía que conduce de La Ceja-la Unión aproximadamente 200 metros después de la Parcelación La Pastora se encuentra localizado el predio a mano izquierda de la vía.
- En el predio se tiene establecido un cultivo de hortensias en un área de 2.3 Ha, se tienen tres viviendas a las cuales se les proyecta construir a cada una un sistema de tratamiento prefabricado de 2000 litros. En la zona de post cosecha se proyecta construir otro sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y otro para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

4. CONCLUSIONES:

- a) En el cultivo de flores se generan aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipo y elementos de fumigación.
- b) Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proyecta construir tres sistemas de tratamiento (prototipo para cada vivienda: casa principal, casa 2 y casa mayordomo) conformados así: trampa de grasas, tanque séptico y F.A.F.A. Este sistema presenta una eficiencia teórica del 85%, en la remoción de la carga contaminante del agua. El efluente de los sistemas de tratamiento descargarán al suelo mediante pozo de absorción. Caudal de la descarga: 0.00125 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 24 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.
- c) Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por los empleados del cultivo se propone construir un sistema de tratamiento conformado por: tanque séptico y F.A.F.A. Este sistema presenta una eficiencia teórica del 85%, en la remoción de la carga contaminante del agua. El efluente del sistema de tratamiento descargará al suelo mediante pozo de absorción. Caudal de la descarga: 0.009 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 8 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.
- d) Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos utilizados en la fumigación se proyecta construir un sistema de tratamiento conformado por: tanque sedimentador, tanque de hidrólisis y tres cámaras de adsorción con carbón activado y mármol molido. Este sistema presenta una eficiencia teórica del 91%, en la remoción de la carga contaminante del agua. El efluente del sistema de tratamiento será reutilizado para riego del cultivo. Caudal de la descarga: 0.0003 litros/seg. Frecuencia de la descarga 6 días/mes, tiempo de la descarga 8 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.
- e) Las memorias de cálculo presentadas de los STARD y el STARND están acordes con los planos.
- f) El cultivo de flores cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131-0146 del 26 de febrero de 2016.
- g) En relación a la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- h) La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo según el POT de acuerdo al Certificado emitido por Planeación Municipal presentado por el interesado.
- i) Teniendo en cuenta que los STARD y el STARND cumplen con las eficiencias mínimas de remoción establecidas en el Decreto 1076 del 2015 y que la actividad está acorde con el POT municipal es factible otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 0059 del 16 de enero de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **RICARDO TORO LUDEKE, ANA CATALINA ISAZA DE TORO y LUZ ELENA RESTREPO DE ISAZA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.114.601, 42.997.717 y 21.281.141 respectivamente, respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en tres viviendas de descanso y aguas residuales no domésticas, generadas en el cultivo de Hortensias y el lavado de equipos de fumigación, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-1096, ubicado en el Municipio de La Ceja, Vereda El Uchuval.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, los cuales están conformados de la siguiente manera:

2.1 STARD (prototipo para casa principal, casa 2 y casa mayordomo) quedará compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico y F.A.F.A. Este sistema presenta una eficiencia teórica del 85%, en la remoción de la carga contaminante del agua. El efluente de los sistemas de tratamiento descargará al suelo mediante pozo de absorción. Caudal de la descarga: 0.00125 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 24 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.

2.2 STARD (Cultivo) conformado por: tanque séptico y F.A.F.A. Este sistema presenta una eficiencia teórica del 85%, en la remoción de la carga contaminante del agua. El efluente del sistema de tratamiento descargará al suelo mediante pozo de absorción. Caudal de la descarga: 0.009 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 8 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.

2.3 STARND (provenientes del lavado de equipos de fumigación) conformado por: tanque sedimentador, tanque de hidrolisis y tres cámaras de adsorción con carbón activado y mármol molido. Este sistema presenta una eficiencia teórica del 91%, en la remoción de la carga contaminante del agua. El efluente del sistema de tratamiento será reutilizado para riego del cultivo. Caudal de la descarga: 0.0003 litros/seg. Frecuencia de la descarga 6 días/mes, tiempo de la descarga 8 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** a los señores **RICARDO TORO LUDEKE, ANA CATALINA ISAZA DE TORO y LUZ ELENA RESTREPO DE ISAZA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. Implementar en el STARD (cultivo) y en el STARND las cajas de registro que permitan realizar la tomas de muestras pertinentes.
2. Presentar informes de mantenimiento de los sistemas de tratamiento (casa principal, casa 2 y casa mayordomo) de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento presentado.
3. Realizar una caracterización **anual** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual deberán tener en cuenta:

Sistemas de tratamiento domésticos STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (zona de cultivo) realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- a) Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- b) Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- c) Grasas & Aceites
- d) Sólidos Suspendidos
- e) Sólidos Suspendidos Totales.

Aguas residuales no domésticas

Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

Parágrafo 1º: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).

Parágrafo 2º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS presentado por los señores **RICARDO TORO LUDEKE, ANA CATALINA ISAZA DE TORO y LUZ ELENA RESTREPO DE ISAZA**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **RICARDO TORO LUDEKE, ANA CATALINA ISAZA DE TORO y LUZ ELENA RESTREPO DE ISAZA**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

2. Deberán enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.

3. Deberán mantener el material adsorbente retirado en la actividad de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, puede contener características de peligrosidad, por tanto si va hacer utilizado como material de llenos en la reparación de caminos y vías, se deberá demostrar que no es un residuo peligroso, de lo contrario deberán ser entregados a empresas que cuenten con autorización para su manejo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

6. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los señores **RICARDO TORO LUDEKE, ANA CATALINA ISAZA DE TORO** y **LUZ ELENA RESTREPO DE ISAZA** que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 57.028 M2, (100%) en zona de Restauración por Nodos y Corredores, por encontrarse en el Nudo El Retiro – El Carmen de Viboral, donde los usos y actividades deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% del predio.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **RICARDO TORO LUDEKE** en calidad de propietario y autorizado de las señoras **ANA CATALINA ISAZA DE TORO** y **LUZ ELENA RESTREPO DE ISAZA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.26354

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra Escobar.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 24/01/2017